



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PLANETA RICA – CÓRDOBA**

Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia

j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Conmutador: 604-7890102 Ext 293

SECRETARÍA, Planeta Rica, 24 de marzo de 2023

Al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informándole que se hace necesario decretar ilegalidad de auto. Provea,

PILAR GONZÁLEZ ACOSTA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL. Planeta Rica, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	Ejecutivo Singular
EJECUTANTE	ERIKA GONZÁLEZ SUÁREZ
EJECUTADOS	DIEGO FERNANDO MONTAÑO
RADICADO	2017 – 00134

Atendiendo la nota secretarial y revisado el expediente, se vislumbra que, por auto adiado 3 de febrero de 2023, no se accedió a la solicitud de traslado y se dispuso que por auto separado se fijara fecha de audiencia para lectura de sentencia en el proceso.

Sin embargo, por un error involuntario del Despacho, tal disposición no debía decretarse por cuanto en el proceso ya se dictó Sentencia en fecha 4 de febrero de 2021, la cual, al momento de digitalizar el expediente, no se cargó en la plataforma TYBA ni tampoco en la plataforma ONEDRIVE.

Este tipo de situaciones procesales generan que el Despacho, en aras de evitar una sucesión de errores producto de yerros u omisiones anteriores, corrija las actuaciones equivocadas declarando la ilegalidad de las mismas y en su lugar estas se realicen nuevamente en forma correcta y legal. Lo anterior, es tratado jurisprudencialmente por la honorable Corte Suprema de Justicia, en reiteradas oportunidades y en especial en auto de radicación 36407 de 21 de abril de 2009, donde ha sostenido que:

“Para superar lo precedente basta decir que, como lo ha señalado de antaño la jurisprudencia, empero de la firmeza de un auto, no se convierte en ley del proceso sino en la medida en que se acompasa con el ordenamiento jurídico. (...)

Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que ‘los autos ilegales no

atan al juez ni a las partes' y, en consecuencia, apartarse la Corte de los efectos de la mentada decisión”.

Lo anterior conduce a que el despacho declare la ilegalidad del auto adiado 3 de febrero de 2023 y en su lugar se niegue la solicitud de aprobación de liquidación del crédito impetrada por el apoderado demandante, por ya existir sentencia en el proceso; aunado a lo anterior, se ordenará el archivo del proceso con las desanotaciones del caso.

Por lo anteriormente expuesto, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la ilegalidad del auto adiado 3 de febrero de 2023, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de aprobación de liquidación del crédito, por ya existir Sentencia en el proceso.

TERCERO: ARCHIVAR el presente proceso, previas desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN ERNESTO LOZANO GARCÍA
Juez

Firmado Por:

Juan Ernesto Lozano García

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad0557f32c00edcb581bc94fff8ed5f1fbd86f1026beebd0262e4a0a942a7d0e**

Documento generado en 24/03/2023 04:48:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>